

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1550**

Santiago de Cali. Noviembre 17 de 2020

Atendiendo el inciso 6º del Art. 523 del C.G.P., y como quiera que el término de traslado se encuentra vencido y el curador ad-litem que representa a la demandada **Ana Rubiela Bedoya** contestó la demanda y no presentó excepciones previas, se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal **HERNÁNDEZ - BEDOYA**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- **Incorporar** al expediente para que conste la contestación a la demanda que hace el Curador Ad-litem, quien representa a la demandada.

2.- **EMPLAZAR** por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, constituida entre **Víctor Manuel Hernández García contra Ana Rubiela Bedoya**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., indicándose que para llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se surtirá conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Efectuado lo anterior, éste se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9db0bf665e668624ac972ac733eb0b38c36229c134166c7fa99c08610f908ef5

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN NO. 76001-31-10-05-2019-00655-00

Documento generado en 17/11/2020 12:26:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>